

### Permiso de lactancia acumulada 3: días de asuntos propios

Boletín de derechos  
de la carrera fiscal núm. 34  
de la Unión Progresista de Fiscales  
**Lunes 16 de marzo de 2026**



Un compañero nos pregunta sobre el cómputo de los días de asuntos propios en el cómputo global de los días correspondientes al permiso por lactancia.

En el *Pro Fiscal* 32 cuando analizábamos el cómputo de los días de lactancia acumulada dijimos que los días de asuntos propios generan controversia.

Si el permiso de maternidad/paternidad se disfruta de forma interrumpida y entre los distintos periodos del permiso se trabaja y se goza de un permiso de asuntos propios sí que debe contarse y restarse del cómputo global de días hábiles. Lo mismo sucede cuando entre la finalización del permiso de maternidad/paternidad y el inicio del permiso de lactancia se trabaja y se disfrutan de días de asuntos propios, también hay que restarlos del cómputo global.

Ahora bien, en ningún caso debe presumirse que los días de permiso de asuntos propios reconocidos reglamentariamente y no solicitados ni disfrutados se han ejercido o se van a disfrutar. En este sentido la Sentencia TSJ Madrid (Sala CA, Secc. 7ª) núm. 1644/2024 de 25.11.2024 dice: *“Los días de asuntos propios solo se disfrutan si se solicitan expresamente y, si son denegados por necesidades del servicio, no generan derecho a disfrutarlos en un momento posterior, ni a ser indemnizados si la falta de disfrute se debe al cese de la relación funcional por causa no imputable al propio funcionario. Tampoco son excluibles a priori sin haber sido al menos solicitados. Es decir, entra dentro de lo posible que la actora en el periodo que se considera, decidiera no solicitar días de permiso, con lo cual tendría que trabajar, deduciéndose una hora por día; en consecuencia, tales horas si se acumulan, o, dicho de otra forma, no precede descontar días por este concepto.”* Y sigue: *“consideramos coherente con el sentido de la norma que se deduzcan los días de vacaciones, que son irrenunciables, no procediendo en cambio la deducción por días de asuntos propios, pues sí tienen el carácter renunciable, y por lo tanto es mera hipótesis de la Administración la que no se habría trabajado ese número de días.”*

Asimismo, hay que recordar que el propio art. 96.1 RMF, en relación a los días de permiso por asuntos propios, contiene la dicción literal “podrán disfrutar”.